INFORME DE CONTROL ECONÓMICO-NORMATIVO EN RELACIÓN CON EL

EXPEDIENTE QUE PRESENTA EL **DEPARTAMENTO DE BIENESTAR, JUVENTUD Y RETO DEMOGRÁFICO**	Ref. Tramitagune **DNCG_DEC_731/25_11**

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ÓRGANO ESTADÍSTICO ESPECÍFICO DEL DEPARTAMENTO DE BIENESTAR, JUVENTUD Y RETO DEMOGRÁFICO Y SE ESTABLECE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

El Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi regula en el Capítulo IV del Título III el control económico-normativo, que, en su aspecto económico-organizativo, abarca la fiscalización de la creación y supresión de órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, así como sus modificaciones y reestructuraciones, y se materializa mediante la emisión del correspondiente informe de control preceptivo por parte de esta Oficina.

Teniendo presente la citada norma, así como lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo III del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, y el artículo 7 a) del Decreto 313/2024, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Hacienda y Finanzas, se emite el siguiente

INFORME

I. OBJETO

El presente informe tiene por objeto el control económico-normativo del proyecto de Decreto por el que se crea el Órgano Estadístico Específico del Departamento Bienestar, Juventud y Reto Demográfico y se establece su organización y funcionamiento, de conformidad con las prescripciones del Decreto 180/1993, de 22 de junio, por el que se regulan los Órganos Estadísticos Específicos de los Departamentos del Gobierno.

II. ANTECEDENTES.

La Ley 4/1986, de 23 de abril, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Euskadi, dispone, en su art. 26, que forman parte integrante de la Organización Estadística de la Comunidad Autónoma de Euskadi, entre otros, los órganos estadísticos específicos constituidos en el seno de los Departamentos del Gobierno.

Estos órganos, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 4/1986, se regularán por su propia normativa, lo que exige tomar en consideración el Decreto 180/1993, de 22 de junio, en cuya disposición adicional primera se establece que *"para que los Departamentos del gobierno puedan realizar las estadísticas y actuaciones incluidas como propias en el Plan Vasco de Estadística o en los Programas Anuales será requisito indispensable que los mismos dispongan de O.E.E."*(Órgano Estadístico Específico).

Donostia - San Sebastián, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ
tef. 945 01 89 78 – Fax 945 01 90 20 – e-mail Hac-Oce@euskadi.eus

Este documento es una representación del documento original electrónico, verificable en la **sede electrónica** mediante el **localizador** indicado al pie de página.
Dokumentu hau jatorrizko dokumentu elektronikoaren irudikapen bat da, **egoitza elektronikoan** egiaztagarria, orri-oinean adierazitako **lokalizatzailearen** bidez.

LOKALIZATZAILEA / LOCALIZADOR: J0D0Z-T783G-7GSA
EGOITZA ELEKTRONIKOA / SEDE ELECTRÓNICA: https://euskadi.eus/lokalizatzailea / https://euskadi.eus/localizador
SINATZAILE / FIRMANTE: MIREN EDURNE BLANCO POMPEYO | 2025/08/26 08:13:12
SINATZAILE / FIRMANTE: DAVID ALVAREZ MARTINEZ | 2025/08/26 10:17:14

Mediante el Decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos en su artículo 15, en redacción dada por el Decreto 36/2024, de 30 de julio, del Lehendakari, de modificación del Decreto 18/2024, se han atribuido al Departamento de Bienestar, Juventud y Reto Demográfico las siguientes funciones y áreas de actuación:

a) Juventud y emancipación.
b) Reto demográfico.
c) Protección de la familia y conciliación de la vida laboral y familiar.
d) Desarrollo comunitario. Bienestar social y servicios sociales.
e) Mediación familiar.
f) Infancia y Adolescencia. Protección del menor.
g) Política de envejecimiento y cuidados.
h) Promoción de las condiciones que faciliten la libertad afectivo-sexual. Diversidad sexual.
i) Migración y asilo. Diversidad cultural.
i bis) Propuesta y ejecución de la política del gobierno relativa al ejercicio del derecho a la libertad religiosa, así como la gestión de la diversidad religiosa.
j) Voluntariado.
k) Tercer Sector Social.
l) Dirigir, de acuerdo con las leyes y los reglamentos, las entidades del sector público adscritas o dependientes del Departamento.
m) Las demás facultades que le atribuyan las leyes y los reglamentos.

En virtud de la disposición adicional octava del Decreto 18/2024, el Departamento de Bienestar, Juventud y Reto Demográfico queda integrado por los órganos y unidades de la Viceconsejería de Políticas Sociales del extinto Departamento de Igualdad, Justicia y Asuntos Sociales, y por la Dirección de Juventud de la estructura anterior de Lehendakaritza, creándose, asimismo, una Dirección de Servicios.

En el marco del Decreto de áreas, y en cumplimiento del mismo, se han dictado los correspondientes decretos de estructura departamentales, entre ellos, el Decreto 320/2024, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Bienestar, Juventud y Reto Demográfico, en el que se adscribe a la Dirección de Servicios el Órgano Estadístico Específico del Departamento (artículo 8.1.r); asimismo, y mientras no se apruebe el Decreto de creación de dicho órgano, en su disposición transitoria segunda, se prevé que "*el Órgano Estadístico Específico del Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales y el Euskal Estatistika-Erakundea/Instituto Vasco de Estadística darán cobertura a la actividad estadística del Departamento de Bienestar, Juventud y Reto Demográfico, en la forma que lo venían haciendo hasta la entrada en vigor del Decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos*"

En el contexto descrito, el Departamento promotor de la propuesta normativa considera necesario contar con un órgano estadístico específico (en lo sucesivo, O.E.E) que le permita realizar, en las áreas competenciales a él asignadas, las estadísticas y actuaciones incluidas como propias en el Plan Vasco de Estadística o en los Programas Anuales, y a tal efecto ha incoado el oportuno expediente, habiéndose puesto a disposición de esta Oficina, a través de la aplicación de tramitación electrónica tramitagune, la siguiente documentación relevante para la sustanciación del correspondiente trámite de control económico-normativo: (1) Orden de 10 de febrero de 2025, la Consejera de Bienestar, Juventud y Reto Demográfico, de inicio del procedimiento; (2) Orden de 24 de febrero de 2025, de la Consejera de Bienestar, Juventud y

Reto Demográfico, de aprobación previa del texto del proyecto de norma; (3) memoria de análisis de impacto normativo del proyecto de decreto (MAIN), suscrita el 24/2/2025 por la Directora de Servicios del Departamento de Bienestar, Juventud y Reto Demográfico; (4) comunicaciones de diversos departamentos, con diversas fechas, en los que no formulan objeciones al proyecto; (5) informe de la Dirección de Normalización Lingüística de 26 de febrero de 2025; (6) Informe 19/2025, de 26 de febrero, de la Directora de Empleo Público; (7) informe de la Comisión Vasca de Estadística de fecha 28 de febrero de 2025; (8) informe de Emakunde de 3 de marzo de 2025; (9) informe de la Dirección de Gobierno Abierto y Buen Gobierno emitido el 22 de mayo de 2025; (10) Informe de legalidad de 13/06/2025; (11) proyecto de la norma, aportado al expediente, con fecha de 27/06/2025; (12) memoria del procedimiento, de la Directora de Servicios del departamento promotor, de 30 de junio de 2025; (13) informe del impacto en la juventud, suscrito el 4 de julio de 2025, por el Director de Juventud y Emancipación, y (14) informe de evaluación de impacto en la infancia y la adolescencia, emitido por la Dirección de Infancia, Adolescencia y Familia, con fecha de 1 de agosto de 2025.

III. ANÁLISIS

Examinada la documentación remitida, se considera que la misma se acomoda sustancialmente a las previsiones de los artículos 42 y 43 del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, y resulta suficiente para que esta Oficina materialice su actuación de Control económico normativo, en los términos previstos en los artículos 25 a 27 del Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

A) Procedimiento y tramitación.

De la documentación contenida en el expediente se desprende que en el procedimiento de elaboración del proyecto objeto de análisis se han cumplimentado, hasta la fecha, los requisitos que, para la elaboración de las disposiciones de carácter general, exige la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General.

B) Incidencia organizativa.

Examinada la documentación del expediente cabe concluir que, si bien el proyecto examinado comporta una alteración en la estructura organizativa de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en concreto en el ámbito del Departamento de Bienestar, Juventud y Reto Demográfico, ello no determina ni requiere de la modificación del decreto de estructura del Departamento antes referido.

Con esta norma se pone fin a la situación transitoria contemplada en la disposición transitoria segunda del Decreto 320/2024, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Bienestar, Juventud y Reto Demográfico, a la que antes se ha hecho referencia, y en la que se prevé, hasta que se apruebe el decreto de creación de su O.E.E., la cobertura de su actividad estadística se efectuará por el órgano estadístico específico del Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales y el Euskal Estatistika-Erakundea/Instituto Vasco de Estadística, en la forma que lo venían haciendo hasta la entrada en vigor del Decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos.

En cumplimiento de las exigencias establecidas en el artículo 2.a) del Decreto 180/1993, el nuevo órgano se configura como un órgano unipersonal dependiente de la persona titular de la Dirección de Servicios del citado Departamento y catalogado como de clase I, y, por lo tanto, con todas las competencias que la legislación estadística contemple para ser ejercidas por los O.E.E. en relación con las necesidades estadísticas, no sólo de su departamento, sino también respecto de los entes institucionales que tenga adscritos.

La previsión de adscripción a la Dirección de Servicios del departamento promotor resulta acorde a lo dispuesto en el artículo 8.1.r) del Decreto de estructura 320/2024, en el que se le atribuye el ejercicio de las siguientes funciones: "*elaborar el Plan Estadístico Departamental colaborando con Euskal Estatistika-Erakundea/ Instituto Vasco de Estadística en la elaboración del Plan Vasco de Estadística y de los Programas Estadísticos anuales. Asimismo, la Dirección de Servicios ejercerá las competencias y facultades atribuidas al órgano estadístico específico del Departamento y prestará apoyo técnico a cualquier órgano del Departamento en materias relacionadas con las estadísticas departamentales. El Órgano Estadístico Específico del Departamento dependerá del Director o Directora de Servicios*".

En cuanto a las actuaciones estadísticas en cuyo desarrollo se prevé la participación del departamento promotor, en la memoria de análisis de impacto normativo se señalan las siguientes:

010800	Encuesta de la población de origen extranjero.
010905	Encuesta de pobreza y desigualdades sociales.
010906	Problemas sociales de las familias y hogares vascos.
010914	Panorama de la juventud
061001	Estadística de gasto en acción e inserción social.
061002	Estadística de servicios sociales y acción social.
061003	Encuesta de necesidades sociales.
061009	Estadística de las ayudas de emergencia social.
061010	Índice de envejecimiento activo.
061011	Mortalidad COVID-19 en residencias de personas mayores.
061012	Necesidades de la población beneficiaria de las ayudas especiales de emergencias-AES.
080203	Encuesta de violencia contra las mujeres y otras formas de violencia interpersonal.

Por lo tanto, desde el punto de vista organizativo, cabe indicar la razonabilidad de la propuesta planteada por el Departamento promotor, en función de las necesidades de información estadística específica que precisa para la planificación e impulso de las áreas de actuación que tiene encomendadas, y su compatibilidad con la actual estructura de la administración estadística.

C) Incidencia en aspectos de índole hacendística y de régimen económico-financiero.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 26.1.b) del Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de control económico y contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, una vez analizado el texto del proyecto, puede considerarse que la afección del proyecto de decreto en las materias propias de la Hacienda General del País Vasco, detalladas en el artículo 1.2 del texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la hacienda General del País Vasco, aprobado por el Decreto Legislativo 1/1997, de 17 de noviembre, resulta inapreciable y puede entenderse ausente.

D) Incidencia económico-presupuestaria.

D.1.- Desde el punto de vista del **gasto**, la memoria de análisis de impacto normativo, en el apartado dedicado al impacto económico y presupuestario, hace sucinta referencia a las necesidades de personal, inversiones o gastos inherentes al funcionamiento del OEE, en los siguientes términos:

a) Medios personales.

En lo relativo a las necesidades de personal, en la memoria se detalla que son dos los puestos adscritos al OEE del extinto Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales, que pasarán a estar adscritos al OEE del Departamento de Bienestar, Juventud y Reto Demográfico.

Esos dos puestos adscritos a la Dirección de Servicios son los siguientes:

1. RESPONSABLE ESTADÍSTICA (Código de la plaza: 510721/3)

2. TÉCNICO/A DE ESTADÍSTICA (Código de la plaza: 510160/3)

En la memoria se precisa que los gastos de personal derivados de ambos puestos, por importe, respectivamente, de 96.390,11 € y de 65.385,33 €, "*se financiarán con cargo al Capítulo I del presupuesto para 2025 de la Dirección de Servicios, programa 3111 "Estructura y Apoyo de Bienestar, Juventud y Reto Demográfico" y no supondrá gasto adicional al estar ya creadas y cubiertas las plazas que se adscriben".*

Esta Oficina constata que en el anexo de personal de la Ley 8/2024, de 20 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2025, se contemplan, dentro de la plantilla presupuestaria de la Dirección de Servicios del Departamento de Bienestar, Juventud y Reto Demográfico, los siguientes puestos:

Zerbitzua: 02 - Zerbitzu Zuzendaritza
Servicio: *02 - Dirección de Servicios*

Programa: 3111 - Ong., Gazt. eta E.D. Egitura eta Laguntza
Programa: *3111 - Estructura y Apoyo de Bienestar, Juvent. y Reto D.*

FUNTZIONARIOAK - FUNCIONARIOS

Lanpostua *Puesto*	Lanpostuaren izendapena *Denominación Puesto Trabajo*	D.O. *C.D.*	B.O. *C.E.*	Dotazioak *Dotaciones*
510160	ESTATISTIKAKO TEKNIKARIA TÉCNICO/A ESTADÍSTICA	25	III-C	1
510721	ESTATISTIKA-ARDURADUNA RESPONSABLE ESTADÍSTICA	28	I-A	1

Así pues, la aprobación del Decreto no supondrá creación alguna de plaza ni comportará modificación respecto a las necesidades y dotaciones de personal, tal y como se corrobora en el informe 19/2025, emitido por la Dirección de Empleo Público, y que ha sido aportado al expediente.

b) Medios materiales.

En la memoria se indica que "*Los medios materiales con que estará dotado el nuevo OEE se corresponden con los medios que en la actualidad están adscritos y funcionando en el Departamento de Bienestar, Juventud y Reto Demográfico para el OEE".*

Continúa la memoria indicando que *"en lo que respecta a los medios materiales, el coste será sufragado con cargo al programa 3111 "Estructura y Apoyo de Bienestar, Juventud y Reto Demográfico", y en concreto con cargo al presupuesto de la Dirección de Servicios".*

c) Gastos de funcionamiento.

En relación con estos gastos en la memoria se especifica que *"Para la realización de las operaciones estadísticas oficiales responsabilidad del departamento hay las siguientes partidas presupuestarias en el 2025 con el objeto de contratar servicios":*

DEPARTAMENTO DE BIENESTAR, JUVENTUD Y RETO DEMOGRAFICO						
SEC.	PROG.	SERV.	CON.	PART.		CAPITULO-2
11	3111	02	244	22/0132	Plan Vasco de Estadística: Encuesta de Necesidades Sociales. Crédito de compromiso: 2026: 0.28M; Total: 0.28M	62.000
11	3111	02	244	22/0134	Otras actuaciones estadísticas: Crédito de compromiso: 2026: 0.25M; 2027:0.25M; 2028: 0.25M; 2029: 0.25M; Total: 1.00M	29.920
11	3111	02	244	24/0113	Plan Vasco de Estadística: Estadística de Servicios Sociales (Oferta).2024-2025.	10.000
11	3111	02	244	24/0582	Estudio Longitudinal de los Cuidados. Políticas Sociales	300.000
11	3111	02	244	24/0959	Plan Vasco de Estadística: Estadística de Servicios Sociales (Oferta).2025-2026.	243.200

Las previsiones de las partidas presupuestarias no resultan del todo coincidentes con las detalladas en las fichas de operaciones estadísticas recogidas en el Anexo IV del Decreto 125/2025, de 17 de junio, por el que se aprueba el Programa Estadístico Anual de 2025, y en el que se contempla la participación del departamento promotor en algunas de sus fases; no consta más información al respecto en la memoria, por lo que no puede valorarse si se encuentran incluidas en las correspondientes previsiones presupuestarias todas las operaciones estadísticas detalladas en el anexo citado y que son las siguientes:

- 010905 Encuesta de pobreza y desigualdades sociales
- 010914 Panorama de la juventud
- 061001 Estadística de gasto en acción e inserción social
- 061002 Estadística de servicios sociales y acción social
- 061003 Encuesta de necesidades sociales
- 061009 Estadística de las ayudas de emergencia social
- 061010 Índice de envejecimiento activo
- 062000 Estudio longitudinal sobre el envejecimiento y los cuidados de la C.A. de Euskadi

D.2-- Respecto de la vertiente del **ingreso**, si bien la memoria no contiene indicación alguna al respecto, del examen de este se desprende la nula incidencia del proyecto examinado.

Siendo lo expuesto cuanto cabe informar en relación con el proyecto examinado, se emite el presente informe para su incorporación al expediente tramitado.